UNIVERSIDAD DE BURGOS

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

En Burgos, a 23 de septiembre de 2021.

DE UNA PARTE, EL EXCMO. SR. D. MANUEL PÉREZ MATEOS, en representación de la **Universidad de Burgos**, actuando como Rector Magnífico, en virtud de su nombramiento por Acuerdo 24/2016, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

DE OTRA PARTE, EL EXCMO. SR. D. AGUSTÍN S. DE VEGA, en representación del **Consejo Consultivo de Castilla y León y del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León**, actuando como Presidente, en virtud del nombramiento publicado mediante Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León.

En ejercicio de sus atribuciones respectivas y reconociéndose competencia y capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero.- Que la Universidad de Burgos (en adelante Universidad) y el Consejo Consultivo de Castilla y León (en adelante Consejo Consultivo), suscribieron con fecha 23 de septiembre de 2021 un Acuerdo Marco para promover actividades específicas de formación, enseñanzas de especialización, investigación y transferencia del conocimiento.

Segundo.- Que el Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Comunidad de Castilla y León, y debe ser consultado con carácter preceptivo por la Administración en expedientes que versen, entre otros, sobre reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Por su parte, el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé la colaboración de las Universidades con otras entidades públicas.

Tercero.- Que algunos expedientes de responsabilidad patrimonial que son sometidos a consulta del Consejo Consultivo, plantean la necesidad de recabar informe oral o escrito de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en materia de índole sanitaria.

Cuarto.- Que la estipulación segunda del Acuerdo Marco, prevé la formalización de convenios específicos de colaboración en desarrollo o ejecución de aquel.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la participación del profesorado de las áreas científicas médicas de la Universidad de Burgos en las cuestiones técnicas relativas a reclamaciones de responsabilidad patrimonial sanitaria, sometidas a consulta preceptiva del Consejo Consultivo, mediante la emisión de informes especializados.

Segunda.- Coordinación de los informes.

La petición de informe se dirigirá al Rector de la Universidad, quien designará al Vicerrector o persona que estime conveniente para llevar a cabo funciones de coordinación entre ambas Instituciones y de orientación sobre la especialidad médica relacionada con el objeto del dictamen.

Tercera.- Carácter y procedimiento para la emisión de los informes.

1.- Los informes que se recaben podrán ser de carácter ordinario o de especial complejidad. Dicho carácter será decidido previamente y de común acuerdo entre ambas partes.

2.- Apreciada por el Consejo Consultivo la necesidad de solicitar un informe al amparo del presente convenio, se pondrá en contacto con el coordinador/a, el cual, en el plazo más breve posible, facilitará al Consejo Consultivo una terna de profesores/as para que el Consejo seleccione, de entre ellos, al profesor/a encargado/a de realizar el informe solicitado.

3.- El plazo ordinario para la emisión de informes será de quince días hábiles, sin perjuicio de que pueda decidirse otro distinto en atención a las peculiaridades de cada expediente.

Cuarta.- Tramitación de contratos menores.

La concreción del presente convenio se articulará a través de los oportunos contratos menores con la Universidad, siendo el valor estimado de cada uno de ellos el siguiente:

- Informe ordinario: 600,00 euros.

- Informe de especial complejidad: 1.000,00 euros.

Dicho pago se hará efectivo contra la factura expedida por la Universidad.

Quinta.- Naturaleza.

Este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en tal ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la Jurisdicción Contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Sexta.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogándose por anualidades naturales sucesivas sin necesidad de acuerdo expreso entre las partes. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte un mes antes de su término o del término de cualquiera de sus prórrogas.

UNIVERSIDAD
DE BURGOS

CONSEJO
CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Séptima.- Protección de datos personales.

La cesión de datos personales que sean necesarios para la emisión de los informes se ajustará a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en sus normas de desarrollo, en los términos que se recogen en el anexo.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por la Universidad	Por el Consejo Consultivo
Manuel Pérez Mateos	Agustín S. de Vega

UNIVERSIDAD DE BURGOS

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO

Tratamiento de datos de carácter personal que va a realizar la Universidad de Valladolid como encargado del tratamiento

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Universidad de Burgos, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Consejo Consultivo de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal que éste le remita y que sean necesarios para la realización de los informes médicos objeto del presente convenio.

2. Identificación de la información afectada

Para la realización de los informes que se soliciten, el Consejo Consultivo pone a disposición de la Universidad de Burgos la siguiente información:

- Expediente administrativo de responsabilidad patrimonial tramitado por la Consejería de Sanidad.
- Historia clínica del paciente a que se refiere la reclamación, remitida por la Administración consultante.

3. Duración

Una vez se emita el informe solicitado, la Universidad de Burgos, encargada del tratamiento, debe devolver al Consejo Consultivo, responsable del tratamiento, toda la documentación remitida que contenga los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder. No obstante, el encargado podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación (cláusula 4, letra r).

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Identificar en su registro de actividades de tratamiento la actividades de tratamiento que constituye el objeto de este convenio, que incluya, al menos:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

   i. La seudonimización y el cifrado de datos personales.

   ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

   iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

   iv. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceros países u organizaciones internacionales, ni a terceras personas.

e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio que comporten el tratamiento de datos personales.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1º. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2º. Limitación del tratamiento.

3º. Portabilidad de datos.

4º. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

En todo caso, el encargado del tratamiento comunicará al responsable, por correo electrónico a la dirección dpd@cccyl.es, tanto las solicitudes que se presenten como las actuaciones realizadas.

k) Derecho de información

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos. A tal efecto, el Consejo Consultivo, sin perjuicio de recoger dicho tratamiento en su registro de actividades de tratamiento, comunicará a la Consejería de Sanidad la cesión de dichos datos para su información al interesado.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través del correo electrónico *dpd@cccyl.es*, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

   Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

   En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

   1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

r) Destino de los datos:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. (Ver apartado 3.)

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este anexo.

b) Realizar las consultas previas que corresponda.

c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.